



ASUNTO: Reclamación de gastos/costes por demora en abono del precio del contrato.

Estimado/a asociado/a:

Adjunta se remite la **Sentencia núm. 479/2021 del Tribunal Supremo**, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 7 de abril de 2021, sobre la posibilidad de, en determinados supuestos, reclamar todo tipo de **gastos/costes** a la Administración que deriven de su **demora injustificada en el pago** del precio del contrato.

El Tribunal Supremo, considera que la cuestión litigiosa de interés casacional es la **interpretación del término costes de cobro**, recogido en la Ley 3/2004, de medidas de lucha contra la morosidad, y si en la misma deben incluirse las cantidades que hubiere debido abonar la contratista como contraprestación de las **operaciones de descuento comercial de las facturas**, para **obtener anticipos** del importe de lo facturado.

Concluye declarando que no pueden incluirse en el concepto de costes de cobro regulados en el artículo 8 de la Ley 3/2004 aquellos gastos derivados del descuento bancario de las facturas, certificaciones u otros efectos representativos del crédito del contratista, ya que constituyen medios de financiación del mismo y no actuaciones dirigidas al cobro.

No obstante, destaca el Alto Tribunal que, más allá de lo dispuesto en la Ley 3/2004, sí existe la posibilidad, bajo determinadas circunstancias, de reclamar otros gastos/costes derivados de la demora en el pago.

Ha declarado la posibilidad de incluir el derecho a la compensación de los costes de financiación a los que hubiera necesitado recurrir la contratista ante el impago contumaz y exageradamente prolongado de la Administración, e incluso se ha aceptado la inclusión de otras partidas (costes fiscales y de Seguridad Social) siempre que se acredite debidamente la relación causal entre el impago y el perjuicio sufrido.

Pero esta jurisprudencia se ha elaborado en supuestos en los que el incumplimiento de la Administración había rebasado el ámbito de la simple morosidad, y se constituía en causa de resolución del contrato, imputable a la Administración. En estos casos el deber de resarcimiento comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.